

Contra:

Procurador: Sin profesional asignado

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto 706/08

En Murcia a quince de diciembre de dos mil ocho

Hechos

Primero.- Por la Entidad pública competente se presentó ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en fecha 31-10-2008 escrito por el que se promovía expediente de jurisdicción voluntaria sobre la constitución del Acogimiento Familiar Permanente de los menores Miriam Martínez Bolumar, Adolfo Bolumar Martos y Teresa Bolumar Martos con el matrimonio por ella propuesto, que fue turnado a este Juzgado.

Segundo.- Admitido a trámite el expediente, se acordó recabar el consentimiento y oír a las personas que señala el artículo 1828 LEC 1881, prestando su consentimiento las personas que han de recibir a los menores.

Tercero.- Practicadas las anteriores diligencias se pasó al Ministerio Fiscal para informe que lo emitió en el sentido de que cumplidos los requisitos exigidos por la ley, procedía dictar resolución por la que se acordara el acogimiento.

Primero.- La institución del acogimiento, introducida en nuestro ordenamiento jurídico por la ley 21/1987, de 21 de Noviembre, con la reforma operada por la ley 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor produce la plena participación del menor en la vida familiar de las personas que lo reciben e impone a estas las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarles una formación integral (artículo 173.1 del CC), pudiendo adoptar el acogimiento familiar las modalidades de acogimiento familiar simple que tendrá carácter transitorio, bien porque la situación de la situación del menor se prevea la reinserción de éste en su propia familia bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable; acogimiento familiar permanente cuando la edad u otras circunstancias del menor y su familia así lo aconsejan y así lo informen los servicios de atención al menor y por último el acogimiento familiar preadotivo que se formalizará por la entidad pública cuando ésta eleve la propuesta de adopción del menor, informada por los servicios de atención al menor, ante la autoridad judicial, siempre que los acogedores, reúnan los requisitos necesarios para adoptar, hayan sido seleccionados y hayan prestado ante la entidad pública su consentimiento a la adopción, y se encuentre el menor en situación jurídica adecuada para su adopción, asimismo la entidad pública podrá formalizar un acogimiento familiar preadotivo cuando considere, con anterioridad a la presentación de la propuesta de adopción, que fuera necesario establecer un periodo de adaptación del menor a la familia.

Segundo.- De las pruebas practicadas y de los informes técnicos obrantes en autos se desprende que la

situación de acogimiento familiar propuesta resulta de todo punto beneficiosa para los menores. Éstos, llevan mucho tiempo viviendo con los abuelos maternos. La madre no ha tenido contacto con ellos ni se ha preocupado por su estado. Se desconoce el paradero del padre de Miriam, y Adolfo y Teresa no tienen reconocida paternidad. Cuando los menores estaban con su madre, presentaban dejadez, faltas de asistencia al colegio, falta de higiene y de atención a sus necesidades básicas, Adolfo y Teresa no tenían tramitada su tarjeta sanitaria. La madre no ha atendido a los requerimientos y a la prestación de ayuda que se le ha facilitado desde los Servicios Sociales. Por todo lo expuesto, así como lo recogido en el expediente administrativo, y cumpliéndose los requisitos que señalan los artículos 172 y 173 del Código Civil en concordancia con el artículo 1828 LEC 1881 procede acceder sin más a lo solicitado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Se constituye el acogimiento familiar permanente de los menores Miriam Martínez Bolumar, Adolfo Bolumar Martos y Teresa Bolumar Martos con el matrimonio propuesto por la Entidad Pública, el que tendrá la obligación de velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.

Notifíquese al Letrado/a de la CARM, a la madre biológica y al Fiscal. Firme que sea esta resolución, entréguense los testimonios correspondientes y archívense los autos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo Sr. don Julio Botella Forné, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número Nueve (Familia) de Murcia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Teresa de Jesús Bolumar Martos y José Ángel Martínez López, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 16 de diciembre de 2008.—El Secretario.

Primera Instancia número Once de Murcia

17780 Procedimiento número 803/2007.

Ejecución Hipotecaria 803/2007

Sobre Otras Materias

N.I.G.: 30030 1 1100738/2007

De Banco Santander Central Hispano, S.A

Procurador Sr. Antonio de Vicente Villena

Contra D. Fernando Tapia Barbosa, Alicia Arribas González, Fernando Tapia Sánchez, Faustina Barbosa Salgado

Doña María Encarnación Sánchez Melgarejo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia.

Hace saber:

Subasta judicial on-line código 000722

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento ejecución hipotecaria 803/2007 que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por D. Antonio de Vicente Villena contra Fernando Tapiabarbosa, Alicia Arribas González, Fernando Tapia Sánchez, Faustina Barbosa Salgado en reclamación de 161.652,39 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otros 26.250,00 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Finca registral 18365, inscripción 4 del Registro de la Propiedad de Murcia numero 1, sección 7.ª, tomo 3206, libro 227, folio 39.

La subasta se celebrará en la Sala de Subastas de la Fase I de la Ciudad de la Justicia de Murcia, Ronda Sur s/n (junto a Eroski), el próximo día 10 de marzo 2009. Comenzará a las 10:45 horas, conforme con las siguientes condiciones:

1.ª Las condiciones generales y particulares por las que se rige esta subasta on-line, así como la forma de acreditarse y participar, están a disposición de los interesados en la web:<http://subastas.mjusticia.es>, a través de la cual podrá seguirse su desarrollo en directo. Esta forma de subasta admite la participación de postores por Internet hasta las 12:25 horas, en que se producirá su cierre.

2.ª La finca ha sido valorada a efectos de subasta en 185.550,00€, precio que ha sido determinado por las partes en el título ejecutivo.

3.ª La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estarán de manifiesto en la Oficina de la Unidad de Subastas del Servicio Común de Actos de Comunicación de Murcia, que se encuentra en la Planta Baja de la Fase I de la Ciudad de la Justicia, Ronda Sur, s/n (junto a Eroski) y podrá facilitarse a los interesados a través su web, por correo electrónico o compareciendo allí personalmente.

4.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

5.ª Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

6.ª Para tomar parte en la subasta los postores deberán presentar aval bancario o depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la Unidad de Subastas de Murcia en la entidad Banesto, cuenta n.º 3728-0914-06-0803-07, el 30 por 100 del valor de la finca a efectos de subasta, devolviéndose las cantidades a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor

postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

7.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

8.ª Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

9.ª No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10.ª El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en la web de la Unidad de Subastas de Murcia <http://subastas.mjusticia.es> hasta la fecha de celebración de la subasta.

11.ª Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultase infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12.ª En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Murcia, 4 de diciembre de 2008.—El Secretario.

Primera Instancia número Once de Murcia

17781 Procedimiento número 599/2006.

Ejecución de Títulos Judiciales 599/2006

Sobre Otras Materias

N.I.G.: 30030 1 1100565/2005

De Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador Sr. Antonio de Vicente Villena

Contra doña María del Carmen Juan Marín y Cónyuge a efectos del Art. 144 del R.H. y Art. 541 de L.E.C., Oscar López Juan y Cónyuge a efecto del Art. 144 del R.H. y 541 de L.E.C. Francisco López Vilicia y cónyuge a efectos del Art. 144 del RH y del 541 de L.E.C.

Doña María Encarnación Sánchez Melgarejo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia.